

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

M. PROTECCIÓN No. 1100131100042017 0994

Cita el artículo 11 de la ley 575 de 2000, modificatorio de la ley 294 de 1996, que: "La providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante Aviso." (subrayado fuera de texto para destacar).

Por otro lado la Comisaría de Familia, debe obrar conforme al párrafo final del literal a), del artículo 4º de la ley 575 de 2000, esto es, que la conversión de la multa en arresto, emitida el 30 de abril de 2020, debe ser notificada dado que, la misma es objeto de reposición.

En consecuencia, devuélvase las diligencias a la Comisaría de origen, dejando las constancias del caso, para que procedan a cumplir en debida forma la notificación al encartado. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

